

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Rxp. 2001-0265

DECRETO Nº 29.401

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°.- Modifícanse los textos de los siguientes artículos del Volumen XV del Digesto Municipal, que quedarán redactados de la siguiente forma:
- /Art. D. 3720 del Cap. IV "De las Galerías Comerciales": "Las circulaciones generales para el público, como las escaleras y rampas deberán estar dispuestas de tal forma, que la corriente peatonal se dirija hacia las salidas sin congestiónamiento y con continuidad.
"Los pasajes colectivos tendrán como dimensiones mínimas, en cualquier punto de su desarrollo, un ancho y una altura de cuatro metros. Se admitirá la existencia de zonas cuya superficie no deberá exceder el veinticinco por ciento de la superficie total, con una altura mínima de tres metros. En el caso de techos inclinados se admitirá cuatro metros como promedio, con un mínimo de tres metros.
"El ancho libre de cuatro metros no podrá ser disminuido, ni obstaculizado en ningún punto y por ninguna circunstancia. Está prohibido instalar cualquier elemento saliente o de publicidad que se deposite, interponga o modifique las dimensiones mínimas establecidas para las circulaciones en general, con excepción de asientos individuales o colectivos, los cuales se dispondrán a razón de 10 asientos cada 100 metros lineales."
Art. D. 3734 del Cap. IV "De las Galerías Comerciales": "Las Galerías Comerciales deberán proveer baños diferenciados por sexo, y convenientemente distribuidos dentro del complejo edilicio, con accesos directos desde las circulaciones peatonales comunes, la dotación de estos baños se calculará en base a un servicio higiénico cada 20 locales o fracción menor. En particular, para efectuar el cambio de pañales a las criaturas de corta edad, se deberá proveer por lo menos de un

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

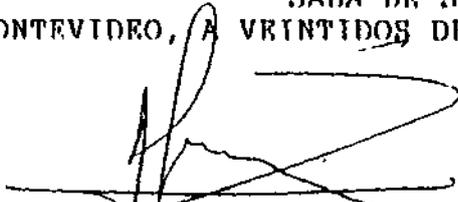
espacio a tal fin, entre el sector de los hombres y el de las mujeres, con una superficie mínima de 3,50 metros cuadrados de área útil, con acceso independiente; estos espacios deberán contar con una mesada apropiada, pileta con mezcladora de agua fría y caliente y un depósito con tapa batiente para residuos."

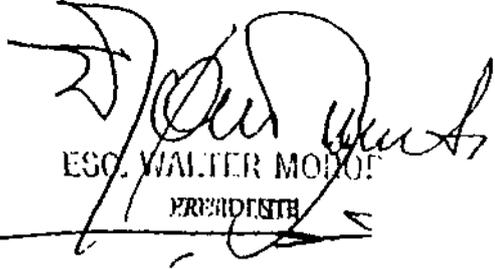
Art. D. 3827 literal C, del Cap. VI "De los Supermercados": "C) que el local permita el libre y fácil acceso y salida del público, independientemente de los espacios asignados para la espera. Estos espacios deberán ser cubiertos, protegidos de la intemperie, en la inmediación de los accesos y previa a las cajas registradoras del importe. Deberán estar provistos de asientos individuales o colectivos a razón de un asiento cada 200 metros cuadrados de área útil."

Art. D. 3849 del Cap. VI "De los Supermercados": "Los establecimientos comprendidos en este capítulo dispondrán de servicios higiénicos para su personal, instalados en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes para los locales de trabajo en común. Si el área útil es mayor de 900 metros cuadrados, se dispondrá además, de baños para el público, diferenciados por sexo y localizados fuera de los sectores de exposición y pago de productos. La dotación de estos baños estará en función de las áreas destinadas para los citados sectores y a razón de 1 baño cada 1000 metros cuadrados. Asimismo se proveerá de un baño para discapacitados (de acuerdo al Art. R. 1890) y lugar para el cambio de pañales a las criaturas de corta edad, que deberá contar con una mesada apropiada para tal fin y una pileta con mezcladora de agua fría y caliente. Su superficie mínima será de 1,50 metros cuadrados de área útil."

Artículo 2°.- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL UNO.


Excmo. Sr. Domingo Fernández de Moggio
Secretaría General


Excmo. Sr. Walter Moggio
PRESIDENTE

Montevideo, 2 de Abril de 2001.-

VISTO: el Decreto No. 29.401 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de marzo de 2001 y recibido por este Ejecutivo el día 26 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 478/01, de 5/02/01, se modifican los textos de los Artículos D. 3720 y D. 3734 del Capítulo IV "De las Galerías Comerciales" y D. 3827, literal C) y D. 3849 del Capítulo VI "De los Supermercados" del Volumen XV del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la forma que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Jurídica, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-